

Primero.—Aprobar la Tercera Modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se considera

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real de Cuartillos (tramo desde la carretera de Cortés al paraje Rancho de la Culebra): Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 25 metros, enajenándose el sobrante que resulte

Segundo.—Firme la presente Modificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación del tramo que se reduce

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto aparece en las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953 en lo que no se opongan al presente.

Cuarto.—Esta resolución agota la vía gubernativa, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.316 y 9.015, interpuestos por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, canal de Lobón, sectores A, B y C.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de abril de 1964 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.316 y 9.015, interpuestos por el «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, canal de Lobón, sectores A, B y C», contra Ordenes de este Departamento de 29 de mayo de 1961 y 5 de abril de 1962, sobre puesta en riego de los sectores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos en nombre del «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, por el canal de Lobón, sectores A, B y C», contra la desestimación tácita de alzada de acuerdo de la Dirección General de Colonización de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno y contra la resolución expresa del Ministerio de Agricultura de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, que no dió lugar a dicha alzada del Sindicato nombrado contra los acuerdos del Director general del Instituto Nacional de Colonización, que declararon efectuada la puesta en riego de los sectores A, B y C del referido canal; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.348, interpuesto por don Luis Vázquez Lima.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.348, interpuesto por don Luis Vázquez Lima contra Orden de este Departamento de 28 de septiembre de 1961, sobre intrusión en vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Luis Vázquez Lima contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la de la Dirección de Ganadería de veinticinco de febrero anterior, sobre intrusión en vía pecuaria e imposición de sanción al mencionado recurrente; debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden impugnada y la sanción por ella confirmada, por no conforme a Derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Bujalaro a Sigüenza.—Anchura, 13 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de julio de 1964:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS                   |                          |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,802                    | 59,982                   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,351                    | 55,517                   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,204                    | 12,240                   |
| 1 Libra esterlina .....       | 166,772                   | 167,273                  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,831                    | 13,872                   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,265                   | 120,626                  |
| 1 Marco alemán .....          | 15,045                    | 15,090                   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,569                     | 9,597                    |
| 1 Florin holandés .....       | 16,548                    | 16,597                   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,638                    | 11,673                   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,644                     | 8,670                    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,354                     | 8,379                    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,581                    | 18,636                   |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,768                   | 232,465                  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 207,933                   | 208,558                  |